



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 23 de julio de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 072 00			
DEMANDANTE	Luis Eduardo Escobar Herrera	DOC. IDENT.	19.403.868 de Casabianca -Tolima
DEMANDADA	Coltanques S.A.S. y otras		
ASUNTO	Aportes a pensión e indemnización por despido sin justa causa.		

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que conforme al requerimiento realizado por el Despacho en providencia anterior el apoderado de la parte demandada allegó la transacción celebrada entre las partes y solicitud de terminación del proceso.

Al respecto, advierte el Despacho que el acuerdo transaccional cumple con los parámetros establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso, en tanto se ajusta al derecho sustancial, motivo por el que se procederá a declarar terminado el presente proceso, previa aceptación de la transacción. En ese orden de ideas, se dispone:

PRIMERO: APROBAR el Acuerdo de Transacción en los términos suscritos por las partes entre el señor **LUIS EDUARDO ESCOBAR HERRERA**, identificado con la C.C. No. 19.403.868 de Casabianca -Tolima, **JORGE ENRIQUE ALBA SALAMANCA** identificado con la C.C. No. 19.119.825 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la empresa **COLTANQUES S.A.S.** y **JACKELINE VEGA FERNÁNDEZ** identificada con la C.C. No. 20.700.992 de La Palma - Cundinamarca, en su condición de Apoderada General de la empresa **SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGÍSTICA S.A.S.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el acuerdo de transacción al que han llegado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 77 y 78 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ordinario respecto de todas y cada una de las empresas aquí demandadas. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros radicadores.

CUARTO: NO IMPONER costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE AGOSTO DE 2021 Por ESTADO N.º 130 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO